

**Recurso de revisión:** 00016/INFOEM/IP/RR/2015  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal  
**Comisionada** Josefina Román Vergara  
**ponente:**

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de veintisiete de enero de dos mil quince.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 00016/INFOEM/IP/RR/2015, interpuesto por la C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en contra de la falta de respuesta del **Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal**, se procede a dictar la presente Resolución; y,

## R E S U L T A N D O

**PRIMERO.** Con fecha diecinueve de noviembre de dos mil catorce, la C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, (**SAIMEX**) ante el **Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal**, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a información pública, registrada bajo el número de expediente **00105/COACALCO/IP/2014**, mediante la cual solicitó le fuese entregado, vía SAIMEX, lo siguiente:

*"Con fundamento en el art. 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por el art. 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, solicitó se me informe: 1.- EL PRESUPUESTO DESTINADO A LA REMODELACIÓN DEL DEPORTIVO VILLA DE LAS FLORES. 2.-EN QUE CONSISTE EN SU TOTALIDAD EL PROYECTO DE REMODELACIÓN..ES DECIR..AREAS A MODIFICAR, Y EN QUE CONSISTE DE MANERA INTEGRAL. 3.-QUE CONSTRUCTORA ES LA ENCARGADA DE REALIZAR TAL PROYECTO. 4.-EN QUE FECHA FUE CONVOCADO EL COCICOVI (CONSEJO CIUDADANO DE CONTROL Y VIGILANCIA), QUE SUPERVISARA LA OBRA. 5.-QUIENES INTEGRAN EL COCICOVI (NOMBRES). 6.-"*

**Recurso de revisión:** 00016/INFOEM/IP/RR/2015  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal  
**Comisionada** Josefina Román Vergara  
**ponente:**

*CON QUE FECHA FUE INCLUIDO EL PROYECTO EN GACETA DE GOBIERNO. 7.- FECHA INICIO DE OBRAS, ASÍ COMO LA CONCLUSIÓN DE LAS MISMAS. 8.-CUAL ES EL ORIGEN DE LOS RECURSOS A APLICAR. 9.-DOCUMENTACIÓN SOPORTE DE LAS RESPUESTAS, ASÍ COMO PLANOS DEL PROYECTO A REALIZAR.". (Sic)*

**SEGUNDO.** De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso a la información.

**TERCERO.** El doce de enero del año en curso, la ahora recurrente interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se indica, en contra del acto y en base a las razones o motivos de inconformidad que más adelante se señalan.

Es importante precisar que en el expediente electrónico que por esta vía se analiza, esta Autoridad advierte que la hoy recurrente precisa como Acto Impugnado: "NEGATIVA DE INFORMACION; YA SE EXCEDIERON EN DEMASÍA A LOS PLAZOS LEGALES PARA RESPUESTA A MI PETICIÓN DE INFORMACIÓN." (Sic)

Derivado de lo anterior, en términos del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto precisa que el Acto Impugnado en la Presente Resolución es la falta de respuesta del Sujeto Obligado.

Ahora bien, la aquí recurrente expresa las Razones o Motivos de Inconformidad siguientes:

*"EL C. DIRECTOR DEL IMCUFIDEC, C. XXXXXXXXXXXXXXX; EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIEZABAL ESTADO DE MÉXICO, C. XXXXXXXXXXXXXXXXX Y, EL C. DIRECTOR DE LA CONTRALORÍA INTERNA DE LA PRESIDENCIA DE COACALCO, ASÍ COMO EL C.*

**Recurso de revisión:** 00016/INFOEM/IP/RR/2015  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal  
**Comisionada** Josefina Román Vergara  
**ponente:**

*DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO DEL MISMO MUNICIPIO MENCIONADO.” (Sic)*

El Sujeto Obligado no rindió Informe de Justificación para manifestar lo que a Derecho le asistiera y conviniera.

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 00016/INFOEM/IP/RR/2015 fue turnado a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

## **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO. Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos: 6, apartado A fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, fracción I, 72, 73, 74, 75, 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**Recurso de revisión:** 00016/INFOEM/IP/RR/2015  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal  
**Comisionada** Josefina Román Vergara  
**ponente:**

**SEGUNDO. Oportunidad y procedibilidad.** Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Primeramente conviene destacar que los artículos 46 y 48, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establecen:

*"Artículo 46.- La Unidad de Información deberá entregar la información solicitada dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud. Este plazo podrá ampliarse hasta por otros siete días hábiles, siempre que existan razones para ello, debiendo notificarse por escrito al solicitante.*

(...)

*Artículo 48.- (...)*

*Cuando el Sujeto Obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en la Ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer el recurso de revisión previsto en este ordenamiento.*

(...)"

*(Énfasis añadido)*

De la interpretación sistemática a los preceptos legales insertos, se obtiene que el plazo que les asiste a los sujetos obligados para entregar la respuesta a una solicitud de información pública es de quince días hábiles posteriores a la presentación de ésta; sin embargo, en aquellos casos en que transcurre el referido plazo de quince días hábiles, sin que los sujetos obligados entreguen la respuesta a la solicitud de información, ésta se

**Recurso de revisión:** 00016/INFOEM/IP/RR/2015  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal  
**Comisionada** Josefina Román Vergara  
**ponente:**

considera negada; por lo que al solicitante le asiste el derecho para presentar el recurso de revisión.

Derivado de lo anterior, se constituye lo que en la doctrina se conoce como negativa ficta, figura jurídica cuya esencia consiste en atribuir un efecto negativo al silencio de la autoridad administrativa frente a las instancias y solicitudes que hagan los particulares.

Por su parte el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece:

*"Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva."*

Del precepto legal citado, se advierte que el recurso de revisión, se ha de interponer dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que el particular tiene conocimiento de la resolución respectiva, por lo tanto se infiere que en todos los casos de resolución expresa el término para interponer el recurso de revisión es de quince días hábiles, contados a partir de que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva, es decir, contados a partir de la fecha en que el Sujeto Obligado da respuesta a la solicitud de información; sin embargo tratándose de negativa ficta no existe resolución que se haga del conocimiento del particular a partir de la cual pueda computarse dicho plazo, por lo que se concluye que la interposición del recurso de revisión puede ser en cualquier momento.

**Recurso de revisión:** 00016/INFOEM/IP/RR/2015  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal  
**Comisionada**  
**ponente:** Josefina Román Vergara

Efectivamente, la figura de la negativa ficta se encuentra íntimamente vinculada con una de las garantías consagradas en nuestra Carta Magna: el Derecho de Petición, es por ello que constituye un instrumento que garantiza la posibilidad de defensa del particular en contra de la incertidumbre jurídica y que tiende a realizar ese “*Estado de Derecho*” en el que el particular tiene siempre una vía de defensa en contra de los actos autoritarios que le perjudican.

Así pues, la importancia de esta figura es que aún en ausencia de una respuesta expresa de la autoridad el particular tiene la oportunidad de inconformarse, pues se deja abierta la posibilidad para revisión en los casos en que estime violentado su derecho de acceso a la información. Lo que a su vez, permite cumplir los principios por los cuales la misma ley se rige que atienden a la simplicidad y rapidez al acceso a la información, por lo tanto antes de que se actualice un recurso extemporáneo, se actualiza la omisión del sujeto obligado de dar respuesta, por lo que este Órgano Garante del derecho de acceso a la información y en aras de privilegiar el principio de máxima publicidad deberá dar entrada al estudio del fondo del recurso interpuesto en dichos casos y no optar por el desechamiento por extremos formales, por computar el plazo de interposición del recurso de revisión, a partir de que se configura la negativa ficta.

Lo anterior es así, pues como ya se expuso, la finalidad de la figura de la negativa ficta es dejar al particular en aptitud de combatir por otros medios que la ley concede el silencio del sujeto obligado y obtener o tratar de obtener la resolución que favorezca a sus intereses, con lo cual se demuestra que lo que se busca con esta figura es que se sancione el silencio administrativo que genera una incertidumbre jurídica por parte de la

**Recurso de revisión:** 00016/INFOEM/IP/RR/2015  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal  
**Comisionada** Josefina Román Vergara  
**ponente:**

autoridad, a efecto de que la misma pueda y deba ser combatida mediante un medio de impugnación y así poder obtener una resolución satisfactoria a los intereses del recurrente el cual debe ser totalmente apegado a derecho.

En consecuencia, el hecho de que derivado de la negativa ficta el plazo para la interposición del recurso de revisión sea en cualquier momento deja abierta la posibilidad para impugnar en cualquier tiempo una negativa ficta, así como privilegiar la revisión en los casos en que se estime violentado el derecho de acceso a la información y no dejar en estado de indefensión al solicitante.

Por lo tanto, con la finalidad de no reducir ni limitar el derecho de acceso a la información y concederle una protección más eficaz al solicitante para impugnar el silencio del sujeto obligado, éste tiene la posibilidad de impugnar dicho silencio en cualquier tiempo mediante el recurso de revisión y con ello satisfacer su pretensión.

En consecuencia, ante la negativa del Sujeto Obligado para dar respuesta a la solicitud de información, le asiste el derecho al hoy recurrente de impugnar dicha negativa en cualquier momento, por lo que se desprende que la interposición del recurso de revisión de mérito es oportuna y por ende este Órgano Garante entra al estudio del fondo del asunto.

Asimismo tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**Recurso de revisión:** 00016/INFOEM/IP/RR/2015  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal  
**Comisionada**  
**ponente:** Josefina Román Vergara

**TERCERO. Estudio y resolución del asunto.** Ante la negativa de entregar la información solicitada en que incurre el Sujeto Obligado, esta Autoridad advierte que las Razones o Motivos de Inconformidad hechos valer por la recurrente devienen fundados.

Dicho lo anterior, es de precisarse que la particular requirió del Sujeto Obligado la siguiente información: (i) el presupuesto destinado a la remodelación del Deportivo *Villa de las Flores*; (ii) ¿en qué consiste el proyecto de remodelación, antes enunciado (es decir áreas a modificar y en que consiste de manera integral)?; (iii) ¿cuál es la Constructora encargada del Proyecto?; (iv) la fecha en la cual fue convocado el Consejo Ciudadano de Control y Vigilancia (“COCICOVI<sup>1</sup>”) que supervisará la obra; (v) integrantes del COCICOVI; (vi) la fecha en que se publicó el proyecto en la Gaceta del Gobierno del Estado de México; (vii) fecha de inicio de la obra en comento y de su conclusión; (viii) el origen de los recursos a aplicar y (ix) los planos del proyecto a realizar; así como, la documentación soporte de las respuestas.

Primeramente, es de señalarse que este Órgano Garante no cuenta con los elementos necesarios para afirmar, o bien, desestimar la existencia de la obra aducida por la entonces peticionaria; sin embargo, en aras de privilegiar el principio de máxima publicidad y toda vez que el Sujeto Obligado fue omiso en emitir pronunciamiento al respecto; aunado a que es criterio de este Pleno que debe privilegiarse el derecho de acceso a la información ante cualquier duda razonable, se procede al estudio de la

---

<sup>1</sup> <sup>1</sup>Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia integrados por contralores sociales, quienes son elegidos por la comunidad y cuya actuación se orienta a vigilar la correcta aplicación de los recursos públicos en obras y programas sociales de los que son usuarios o beneficiarios; según la definición de la Secretaría de la Contraloría, ubicable en la página web: [http://www.secogem.gob.mx/que\\_coci\\_social.asp](http://www.secogem.gob.mx/que_coci_social.asp).

**Recurso de revisión:** 00016/INFOEM/IP/RR/2015  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal  
**Comisionada** Josefina Román Vergara  
**ponente:**

información solicitada, como si ésta existiese, a fin de determinar si le reviste el carácter de pública y si, en consecuencia, es susceptible de ser entregada a la requirente.

Por cuanto hace a las solicitudes de acceso a la información marcadas con los numerales (i) y (viii), relativa al presupuesto destinado a la remodelación del Deportivo *Villa de las Flores* y al origen de los recursos a aplicar, se advirtió que de conformidad con el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, se considera Obra Pública todo trabajo que tenga por objeto principal construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar o demoler bienes inmuebles propiedad del Estado, de sus dependencias y entidades y de los municipios y sus organismos con cargo a recursos públicos estatales o municipales.

Además, también quedan comprendidos dentro de la definición de Obra Pública: (i) el mantenimiento, restauración, desmantelamiento o remoción de bienes muebles incorporados o adheridos a un inmueble; (ii) los proyectos integrales o comúnmente denominados llave en mano, en los cuales el contratista se obliga desde el diseño de la obra hasta su terminación total, incluyéndose, cuando se requiera, la transferencia de tecnología; (iii) los trabajos de exploración, localización y perforación; mejoramiento del suelo y/o subsuelo; desmontes y extracción y aquellos similares que tengan por objeto la explotación y desarrollo de los recursos naturales que se encuentran en el suelo y/o subsuelo; (iv) los trabajos de infraestructura agropecuaria e hidroagrícola; y (v) la instalación, montaje, colocación y/o aplicación, incluyendo las pruebas de operación de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, siempre que dichos muebles sean proporcionados por la convocante al contratista o bien, cuando

**Recurso de revisión:** 00016/INFOEM/IP/RR/2015  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal  
**Comisionada** Josefina Román Vergara  
**ponente:**

su adquisición esté incluida en los trabajos que se contraten y su precio sea menor al de estos últimos. Sirve de sustento a lo anterior el artículo 12.4 del Código Administrativo del Estado de México que dice:

*"Artículo 12.4.- Se considera obra pública todo trabajo que tenga por objeto principal construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar o demoler bienes inmuebles propiedad del Estado, de sus dependencias y entidades y de los municipios y sus organismos con cargo a recursos públicos estatales o municipales.*

*Quedan comprendidos dentro de la obra pública:*

*I. El mantenimiento, restauración, desmantelamiento o remoción de bienes muebles incorporados o adheridos a un inmueble;*

*II. Los proyectos integrales o comúnmente denominados llave en mano, en los cuales el contratista se obliga desde el diseño de la obra hasta su terminación total, incluyéndose, cuando se requiera, la transferencia de tecnología;*

*III. Los trabajos de exploración, localización y perforación; mejoramiento del suelo y/o subsuelo; desmontes y extracción y aquellos similares que tengan por objeto la explotación y desarrollo de los recursos naturales que se encuentran en el suelo y/o subsuelo;*

*IV. Los trabajos de infraestructura agropecuaria e hidroagrícola:*

*V. La instalación, montaje, colocación y/o aplicación, incluyendo las pruebas de operación de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, siempre que dichos muebles sean proporcionados por la convocante al contratista o bien, cuando su adquisición esté incluida en los trabajos que se contraten y su precio sea menor al de estos últimos;*

*VI. Los demás que tengan por objeto principal alguno de los conceptos a que se refiere el párrafo primero de este artículo, excluyéndose expresamente los trabajos regulados por el Libro Décimo Sexto de este Código."*

**Recurso de revisión:** 00016/INFOEM/IP/RR/2015  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal  
**Comisionada** Josefina Román Vergara  
**ponente:**

Ahora bien, es de precisarse que, previo estudio de la normatividad aplicable al caso concreto, este Instituto advirtió que la información solicitada por la particular puede ser satisfecha con la entrega del Programa Anual de Obras del Ayuntamiento en el cual se haya contemplado la obra aducida por la particular, pues este documento comprende los objetivos y metas a corto, mediano y largo plazos, las obras en proceso de ejecución y las que serán prioritarias, los estudios técnicos, proyectos arquitectónicos y de ingeniería que se propongan realizar en el ejercicio, señalando las obras a realizarse por requerimiento de otras dependencias, entidades o ayuntamientos; así como, las de desarrollo regional convenidas entre la Federación y el Estado; el monto aproximado de cada obra, la fuente de recursos prevista y si requieren financiamiento; situación que se abordará en líneas posteriores.

Asimismo, dichos Programas Anuales de Obras constituyen Información Pública de Oficio, de conformidad con el artículo 12, fracción III, por lo que adquieren el grado máximo de publicidad por mandato de Ley. A continuación se plasma el precepto legal en comento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que a la letra dice:

*"Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:*

...

*III. Los programas anuales de obras y, en su caso, la información relativa a los procesos de licitación y contratación del área de su responsabilidad..."*

**Recurso de revisión:** 00016/INFOEM/IP/RR/2015  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal  
**Comisionada** Josefina Román Vergara  
**ponente:**

*(Énfasis añadido.)*

En virtud de lo anterior, y para dar claridad al Sujeto Obligado, se procede a analizar la normatividad aplicable a los Programas Anuales de Obra Pública del Ayuntamiento, hoy Sujeto Obligado.

El artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que el Estado debe organizar un Sistema de Planeación Democrática, constituido por un conjunto de programas que se establecen entre diversas dependencias, órdenes de gobierno y las agrupaciones e individuos de la sociedad civil; dichas relaciones se conforman según los principios básicos establecidos en el artículo 2 fracciones I y V de la Ley de Planeación, que a la letra dice:

*“Artículo 2o.- La planeación deberá llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Estado sobre el desarrollo integral y sustentable del país y deberá tender a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, culturales y económicos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para ello, estará basada en los siguientes principios:*

*I.- El fortalecimiento de la soberanía, la independencia y autodeterminación nacionales, en lo político, lo económico y lo cultural;*

...

*V.- El fortalecimiento del pacto federal y del Municipio libre, para lograr un desarrollo equilibrado del país, promoviendo la descentralización de la vida nacional...”*

Aunado a ello la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece en su artículo 139 que el Sistema Estatal de Planeación Democrática se integra por los planes y programas que formulen, entre otras, las autoridades municipales, siendo que

**Recurso de revisión:** 00016/INFOEM/IP/RR/2015  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal  
**Comisionada** Josefina Román Vergara  
**ponente:**

los planes, programas y acciones que formulen y ejecuten éstos en las materias de su competencia, se sujetarán a las disposiciones legales aplicables y serán congruentes con los planes y programas federales, estatales, regionales y metropolitanos, en su caso.

Ahora bien, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, prevé como atribuciones de los Ayuntamientos, en materia de programación y planeación las siguientes:

*"Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:*

...

*XXI. Formular, aprobar y ejecutar los planes de desarrollo municipal y los Programas correspondientes;*

*Artículo 96. Bis.- El Director de Obras Públicas o el Titular de la Unidad Administrativa equivalente, tiene las siguientes atribuciones:*

*I. Realizar la programación y ejecución de las obras públicas y servicios relacionados, que por orden expresa del Ayuntamiento requieran prioridad;*

...

*XV. Proyectar, formular y proponer al Presidente Municipal, el Programa General de Obras Públicas, para la construcción y mejoramiento de las mismas, de acuerdo a la normatividad aplicable y en congruencia con el Plan de Desarrollo Municipal y con la política, objetivos y prioridades del Municipio y vigilar su ejecución;*

*XXIV. Integrar y autorizar con su firma, la documentación que en materia de obra pública, deba presentarse al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;*

*Artículo 114.- Cada ayuntamiento elaborará su plan de desarrollo municipal y los programas de trabajo necesarios para su ejecución en forma democrática y participativa.”*

**Recurso de revisión:** 00016/INFOEM/IP/RR/2015  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal  
**Comisionada** Josefina Román Vergara  
**ponente:**

(*Énfasis añadido.*)

En este sentido la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios prevé lo siguiente:

*"Artículo 19.- Compete a los ayuntamientos, en materia de planeación democrática para el desarrollo:*

*I. Elaborar, aprobar, ejecutar, dar seguimiento, evaluar y el control del Plan de Desarrollo Municipal y sus programas..."*

(*Énfasis añadido.*)

En esta tesisura y conforme a los preceptos citados, corresponde a los Ayuntamientos formular, aprobar, ejecutar y dar seguimiento a los planes de desarrollo municipal y los Programas correspondientes.

Asimismo, el Director de Obras Públicas o Titular de la Unidad Administrativa equivalente, tiene como atribuciones proyectar y proponer al Presidente Municipal el Programa de Obras Públicas, así como la ejecución de la obra pública, debiendo presentar al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México la documentación relativa a ésta.

Correlativo a lo anterior la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, prevé en su artículo 8, fracción V como atribución del Órgano Superior de Fiscalización; la de evaluar la eficacia en el logro de los objetivos contenidos en los programas, eficiencia en el uso de los recursos públicos utilizados; así como, la congruencia del ejercicio de los presupuestos con los programas y de éstos con los planes.

**Recurso de revisión:** 00016/INFOEM/IP/RR/2015  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal  
**Comisionada** Josefina Román Vergara  
**ponente:**

Aunado a ello, dicho Órgano Superior realiza la evaluación de la eficacia en el logro de los objetivos de los programas, a través de la fiscalización a los informes mensuales presentados por las entidades fiscalizables, que en el presente caso es el Municipio, conforme a los lineamientos que para tal efecto emite, en términos de lo dispuesto por el artículo 8, fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.

En tal virtud, los Lineamientos para la Integración del Informe Mensual 2014, son de observancia para el Municipio y su Presidente, Tesorero, Síndico, Secretario, Contralor y Director de Obras Públicas o Titular de la Unidad Administrativa equivalente; los cuales establecen el objetivo, marco legal de actuación, disposiciones generales, disposiciones específicas, el procedimiento para la fiscalización del proceso de integración del informe mensual; en este último se detalla la información de los 6 discos que deberán entregar mensualmente los Municipios, dentro de los 20 días hábiles siguientes terminado el mes, conforme a lo siguiente:

*“Disco 1.- Información Patrimonial (Contable y Administrativa) y para el Sistema Electrónico Auditor (Archivo txt).*

*Disco 2.- Información Presupuestal, de Bienes Muebles e Inmuebles y de Recaudación de Predio y Agua.*

**Disco 3.- Información de Obra...”**

**(Énfasis añadido.)**

Dichos Lineamientos establecen los mecanismos para su entrega, los cuales se transcriben a continuación:

**Recurso de revisión:** 00016/INFOEM/IP/RR/2015  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal  
**Comisionada** Josefina Román Vergara  
**ponente:**

### **"INTEGRACIÓN DEL INFORME MENSUAL PARA LAS ENTIDADES MUNICIPALES.**

*"Los informes mensuales de los municipios y organismos auxiliares de carácter municipal, deberán ser presentados al OSFEM, dentro de los veinte días hábiles posteriores al término del mes correspondiente, mismos que contendrán un oficio de entrega dirigido al Auditor Superior del Estado de México, el cual contendrá, bajo protesta de decir verdad, la siguiente leyenda "que la información contenida en los medios ópticos que acompañan al mismo, es copia fiel de la original que obra en los archivos de esa entidad municipal, haciendo referencia que la documentación comprobatoria y justificativa generada se pone a disposición del Órgano Superior de Fiscalización, para la revisión correspondiente".*

*El oficio referido deberá ser firmado por:*

*En los Municipios:*

*Presidente.*

*Tesorero.*

*Secretario.*

*Director de Obras Públicas o titular de la unidad administrativa equivalente.*

*....*

### **DISCO 3**

#### **INFORMACIÓN DE OBRA**

*3.1 Descripción del Procedimiento Para el Llenado del Informe Mensual de Obras.*

*3.1.1. Informe Mensual de Obras por Contrato (IMOC).*

*3.1.2. Informe Mensual de Obras por Administración. (IMOA)*

**Recurso de revisión:** 00016/INFOEM/IP/RR/2015  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal  
**Comisionada** Josefina Román Vergara  
**ponente:**

*3.1.3. Informe Mensual de Reparación y Mantenimientos (IMROM)*

*3.1.4. Informe Mensual de apoyos (IMA)." (SIC)*

(*Énfasis añadido.*)

Por su parte, el Código Administrativo del Estado de México, en el Libro Décimo Segundo, regula los actos relativos a la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control de la obra pública, así como los servicios relacionados con la misma que, por sí o por conducto de terceros.

En este sentido los artículos 12.7 y 12.15 disponen:

*"Artículo 12.7.- La ejecución de la obra pública o servicios relacionados con la misma que realicen las dependencias, entidades o ayuntamientos con cargo total o parcial a fondos aportados por la Federación, estarán sujetas a las disposiciones de la ley federal de la materia, conforme a los convenios respectivos.*

*Artículo 12.15.- Las dependencias, entidades y ayuntamientos, según las características, complejidad y magnitud de los trabajos, formularán los programas de obra pública o de servicios relacionados con la misma, así como sus respectivos presupuestos, con base en las políticas, objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo del Estado y municipios, considerando:*

...

*VII. La calendarización física y financiera de los recursos necesarios para la realización de estudios y proyectos, ejecución de los trabajos y cobertura de los gastos de operación..."*

(*Énfasis añadido.*)

**Recurso de revisión:** 00016/INFOEM/IP/RR/2015  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal  
**Comisionada** Josefina Román Vergara  
**ponente:**

De los preceptos citados se advierte, que la ejecución de la obra pública o servicios relacionados con la misma que realicen los Ayuntamientos podrá ser con cargo total o parcial a fondos aportados por la Federación, siendo obligación de los Ayuntamientos la de formular los programas de obra pública o de servicios relacionados con la misma, conforme las características, complejidad y magnitud de los trabajos.

Aunado a ello, el artículo 12.12 prevé que en la planeación de la obra pública o de los servicios relacionados con la misma, los ayuntamientos deberán entre otros aspectos considerar la disponibilidad de los recursos financieros.

Correlativo a lo anterior, el Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, prevé lo siguiente:

*"Artículo 11.- La obra pública y los servicios se realizarán mediante programas anuales, que las dependencias y entidades formularán independientemente de la fuente de recursos prevista.*

*Artículo 13.- Las dependencias, entidades y ayuntamientos formularán, en la fecha que la Secretaría de Finanzas determine, sus programas anuales de obra pública que comprenderán:*

*I. Los objetivos y metas a corto, mediano y largo plazos;*

*II. La obras en proceso de ejecución, mismas que son prioritarias;*

*III. Las obras, estudios técnicos, proyectos arquitectónicos y de ingeniería que se propongan realizar en el ejercicio, señalando las obras a realizarse por requerimiento de otras dependencias, entidades o ayuntamientos, así como las de desarrollo regional convenidas entre la Federación y el Estado;*

*IV. El monto aproximado de cada obra;*

**Recurso de revisión:** 00016/INFOEM/IP/RR/2015  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal  
**Comisionada** Josefina Román Vergara  
**ponente:**

*V. La fuente de recursos prevista;*

*VI. El financiamiento requerido;*

*VII. Los planteamientos de coordinación con otras dependencias, entidades y ayuntamientos.*

**Artículo 15.-** *En la formulación del presupuesto anual de obra pública, las dependencias, entidades y ayuntamientos considerarán las políticas y determinaciones administrativas que dicten la Secretaría de Finanzas o los ayuntamientos respecto del ejercicio del gasto en las obras públicas, según el caso, sin perjuicio de lo establecido en las disposiciones legales aplicables.”*

**(Énfasis añadido)**

De lo anterior, se concluye que los Ayuntamientos tienen la obligación de formular programas anuales de obra pública, los cuales, como ya se mencionó en líneas precedentes, comprenden los objetivos y metas a corto, mediano y largo plazos, las obras en proceso de ejecución y las que serán prioritarias, los estudios técnicos, proyectos arquitectónicos y de ingeniería que se propongan realizar en el ejercicio, señalando las obras a realizarse por requerimiento de otras dependencias, entidades o ayuntamientos, así como las de desarrollo regional convenidas entre la Federación y el Estado; el monto aproximado de cada obra, la fuente de recursos prevista y si requieren financiamiento.

Por todo lo anteriormente expuesto, este Instituto arriba a la conclusión que el Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal genera, administra y posee los Programas Anuales de Obra Pública, mediante los cuales pueden ser satisfechas las solicitudes de acceso a la información de la hoy recurrente; además que tal información tiene naturaleza pública de oficio.

**Recurso de revisión:** 00016/INFOEM/IP/RR/2015  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal  
**Comisionada** Josefina Román Vergara  
**ponente:**

Consecuentemente, es información que es susceptible de ser entregada al particular, de conformidad con los artículos 2 fracción V, 3, 12, fracción III y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establecen:

*"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

*I. a IV. ...*

**V. Información Pública:** La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones...

**Artículo 3.-** La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

**Artículo 12.-** Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

...

**III. Los programas anuales de obras** y, en su caso, la información relativa a los procesos de licitación y contratación del área de su responsabilidad...

**Artículo 41.-** Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."

(Énfasis añadido.)

**Recurso de revisión:** 00016/INFOEM/IP/RR/2015  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal  
**Comisionada** Josefina Román Vergara  
**ponente:**

Ahora bien, por cuanto hace a las solicitudes de acceso a la información marcadas con los numerales (ii) y (ix), relativas a ¿en qué consiste el proyecto de remodelación, de la obra materia de análisis (es decir áreas a modificar y en que consiste de manera integral)? y los planos del proyecto; esta Autoridad advierte que éstos pueden ser ubicados en lo que se conoce como expediente único de obra, específicamente en el Proyecto Ejecutivo de Obra.

Así las cosas, el primero de octubre de dos mil ocho, se publicó en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México “Gaceta del Gobierno” el *Acuerdo del Secretario de Agua y Obra Pública por el que se establecen los índices de expedientes únicos de obra pública e instructivos de llenado en las modalidades de adjudicación directa, invitación restringida y licitación pública*.

Es así, como en dicho acuerdo se establece que, entre otros documentos, el expediente único de obra pública debe contener Proyecto Ejecutivo de Obra, instrumento que consiste en el “*documento emitido por el área correspondiente, donde señale la ubicación física del proyecto ejecutivo, el cual lo integran los planos de proyecto (arquitectónicos, estructurales, de detalle, secciones topográficas, levantamientos, catálogo de conceptos de trabajo y cantidades de obra, normas y especificaciones generales y particulares de construcción y el programa general de ejecución. Asimismo, para la normatividad federal, se incluirán en este apartado los estudios preliminares y análisis de factibilidad de acuerdo a los estudios de costo beneficio*

” (Sic).

Por lo que, resulta claro que el Sujeto Obligado genera la información en ejercicio de sus atribuciones por lo que debe entregarla al particular, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 2, fracción V, 3, 11, 12, fracción III y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**Recurso de revisión:** 00016/INFOEM/IP/RR/2015  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal  
**Comisionada** Josefina Román Vergara  
**ponente:**

Por su parte, por cuanto hace a las solicitudes de acceso a la información marcadas con los numerales (iii) y (vii); relativos a ¿cuál es la Constructora encargada del Proyecto? y a la fecha de inicio de la obra materia de análisis y de su conclusión; se observó que dichos requerimientos pueden ser satisfechos con la entrega del contrato celebrado con motivo de la obra de referencia.

Lo anterior es así, ya que la adjudicación de una obra y los servicios relacionados con la misma obligan al Municipio a suscribir el contrato respectivo dentro de los diez días hábiles siguientes a dicha adjudicación. Tal y como se observa en el artículo 12.38 del ya referido Código Administrativo que establece lo siguiente:

*"Artículo 12.38.- La adjudicación de la obra o servicios relacionados con la misma obligará a la dependencia, entidad o ayuntamiento y a la persona en que hubiere recaído, a suscribir el contrato respectivo dentro de los diez días hábiles siguientes al de la notificación del fallo.*

*Si la dependencia, entidad o ayuntamiento no firmare el contrato dentro del plazo a que se refiere el párrafo anterior, el licitante ganador podrá exigir que se le cubran los gastos que realizo en preparar y elaborar su propuesta."*

(Énfasis añadido.)

Tal y como quedó precisado en el párrafo que antecede, los Municipios están obligados por mandato de ley a celebrar el Contrato de Obra Pública respectivo, sin embargo, este Pleno, a fin de dar claridad al Sujeto Obligado en la búsqueda de la información solicitada, considera necesario señalar los tres tipos de contratos de Obra Pública y servicios relacionados con la misma, que se establecen en la legislación aplicable, los cuales

**Recurso de revisión:** 00016/INFOEM/IP/RR/2015  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal  
**Comisionada** Josefina Román Vergara  
**ponente:**

consisten en: (i) Contrato sobre la base de precios unitarios; (ii) Contrato a precio alzado y (iii) Contratos Mixtos, de conformidad con el artículo 12.42 del multicitado Código.

**“Artículo 12.42.- Los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma, podrán ser de tres tipos:**

*I. Sobre la base de precios unitarios, en cuyo caso el pago que deba cubrirse al contratista se hará por unidad de concepto de trabajo terminado;*

*II. A precio alzado, en cuyo caso el pago que deba cubrirse al contratista será por obra completa, desglosado en actividades principales terminadas;*

*III. Mixtos, cuando contengan una parte de los trabajos sobre la base de precios unitarios y otra, a precio alzado...”*

Así las cosas, esta Autoridad señala que de conformidad con el artículo 104 del Reglamento al Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, los contratos de Obra Pública deben contener requisitos mínimos, los cuales se aprecian a continuación:

**“Artículo 104.- Los contratos de obra pública y servicios contendrán, como mínimo:**

*I. La autorización presupuestal para cubrir el compromiso derivado del contrato y sus anexos;*

*II. La indicación del procedimiento conforme al cual se adjudicó el contrato;*

*III. La descripción pormenorizada de los trabajos que se deban ejecutar, debiendo acompañar los proyectos, planos, especificaciones, programas y presupuestos como parte integrante del contrato en el caso de las obras; tratándose de servicios, los términos de referencia;*

**Recurso de revisión:** 00016/INFOEM/IP/RR/2015  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal  
**Comisionada** Josefina Román Vergara  
**ponente:**

IV. *El precio a pagar por los trabajos objeto del contrato. En el caso de contratos mixtos, la parte y el monto que se cubrirá sobre la base de precios unitarios y la correspondiente a precio alzado;*

V. *El plazo de ejecución de los trabajos determinado en días naturales, indicando la fecha de inicio y término de los mismos, así como el plazo para la recepción física de los trabajos y la elaboración del finiquito, los cuales deben ser establecidos de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos;*

VI. *Porcentajes, número y fechas de las exhibiciones y amortización de los anticipos que se otorguen;*

VII. *Forma y términos de garantizar la correcta inversión de los anticipos y el cumplimiento del contrato;*

VIII. *Plazos, forma y lugar de pago de las estimaciones de trabajos ejecutados y, cuando corresponda, de los ajustes de costos;*

IX. *Penas convencionales por atraso en la ejecución de los trabajos por causas imputables a los contratistas, determinadas únicamente en función del incumplimiento al programa convenido, las que en ningún caso podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento. El contratante deberá establecer los términos, forma y porcentajes para aplicar las penas convencionales;*

X. *Términos en que el contratista, en su caso, reintegrará las cantidades que hubiere recibido en exceso por la contratación o durante la ejecución de los trabajos, para lo cual se utilizará el procedimiento que se establezca;*

XI. *Procedimiento de ajuste de costos que deberá ser el determinado desde las bases de la licitación por el convocante, el cual deberá regir durante la vigencia del contrato;*

XII. *Causales y procedimiento mediante los cuales el contratante podrá dar por rescindido el contrato en los términos de este Reglamento;*

**Recurso de revisión:** 00016/INFOEM/IP/RR/2015  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal  
**Comisionada** Josefina Román Vergara  
**ponente:**

XIII. Los procedimientos mediante los cuales las partes resolverán, entre sí, las discrepancias futuras y previsibles sobre problemas específicos de carácter técnico y administrativo;

XIV. Señalamiento del domicilio en el Estado para oír y recibir notificaciones; y

XV. Manifestación de renuncia expresa al fuero que les pudiera corresponder en función de su domicilio presente o futuro en el caso de que no se encuentre en el Estado de México.

*El contrato deberá firmarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del fallo. Se deberá entregar al contratista una copia del contrato firmado.*

*Para los efectos del Libro y este Reglamento, el contrato, sus anexos y la bitácora son los instrumentos que establecen los derechos y obligaciones de las partes.*

*El contratante enviará a la Secretaría del Ramo y a la Contraloría un informe de los contratos formalizados por excepción a la licitación pública durante el mes inmediato anterior, dentro de los cinco primeros días hábiles de cada mes. De la misma manera, lo harán los ayuntamientos que en esas modalidades contraten obra pública o servicios con cargo total o parcial a los recursos estatales.”*

*(Énfasis añadido.)*

Ahora bien, no pasa desapercibido del análisis de este Instituto que, sí durante la vigencia del contrato existe la necesidad de modificar el monto o plazo de ejecución de los trabajos, el contratante celebrará el convenio correspondiente con las nuevas condiciones por un lado, y, por el otro, que las modificaciones que se aprueben mediante la celebración de los convenios, se considerarán parte de los contratos, por tal motivo, de existir dichos convenios, también deben ser entregados al solicitante. Lo anterior de conformidad con los artículos 187 y 192 del Reglamento al Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México que establecen lo siguiente:

**Recurso de revisión:** 00016/INFOEM/IP/RR/2015  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal  
**Comisionada** Josefina Román Vergara  
**ponente:**

*"Artículo 187.- Si, durante la vigencia del contrato, hay la necesidad de modificar el monto o plazo de ejecución de los trabajos, el contratante celebrará el convenio correspondiente con las nuevas condiciones. El residente de obra deberá sustentarlo en un dictamen técnico que funde y motive las causas que lo originan.*

*Para efectos de este Reglamento, las modificaciones que se aprueben mediante la celebración de los convenios, se considerarán parte del contrato y por lo tanto obligatorias para las partes.*

*El conjunto de programas de ejecución que se deriven de las modificaciones, integrará el programa de ejecución convenido en el contrato, con el cual se medirá el avance en la ejecución de los trabajos.*

**Artículo 192.- Los convenios deberán contener como mínimo:**

*I. Identificación del tipo de convenio y de cada una de las partes contratantes y nombre, cargo y acreditación de la personalidad de los representantes;*

*II. Objeto y descripción sucinta de las modificaciones;*

*III. Dictamen técnico y documentos que lo soporten;*

*IV. Programa de ejecución y presupuesto mensual por concepto de obra;*

*V. Acuerdo de las partes de que, con excepción a lo expresamente estipulado en el convenio, regirán las cláusulas del contrato original;*

*VI. Plazo de ejecución para el convenio, cuando implique incremento al originalmente contratado, el porcentaje que representa de éste; y el nuevo programa de ejecución convenido; y*

*VII. Cuando el convenio implique un incremento al monto, deberá contener, además:*

*a. La autorización presupuestal de la Secretaría de Finanzas;*

*b. El importe del convenio, con número y letra; el importe original contratado más el importe del convenio; y el porcentaje que representa esta suma respecto del monto original;*

**Recurso de revisión:** 00016/INFOEM/IP/RR/2015  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal  
**Comisionada** Josefina Román Vergara  
**ponente:**

*c. La obligación del contratista de ampliar la garantía de cumplimiento en los términos establecidos para el contrato original, y*

*d. El catálogo de conceptos valorizado, indicando las cantidades de obra y los precios unitarios.”.*

Atento a lo anterior, resulta claro que la información solicitada es generada en ejercicio de las atribuciones del Sujeto Obligado, además de ser de naturaleza pública de oficio, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 2, fracción V, 3 y 12, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y que obra en sus archivos, por lo que se encuentra posibilitado a entregarla, tal y como lo señalan los artículos 11 y 41 del ordenamiento legal en cita.

Ahora bien, por cuanto hace a las solicitudes de acceso a la información marcadas con los numerales (iv) y (v); relativas a la fecha en la cual fue convocado el COCICOVI que supervisará la obra y los integrantes de éste; esta Autoridad como ente garante del derecho de acceso a la información pública advirtió que el numeral 5.3 de los Lineamientos Generales de Operación del Programa de Contraloría Social, publicado en la Gaceta de Gobierno, de fecha dieciséis de enero de dos mil doce, establece los mecanismos de constitución de los COCICOVIs, lo cual se abordará a continuación:

Primeramente, debe señalarse que dichos Lineamientos constituyen el conjunto de disposiciones y procedimientos para regular la operación del Programa de Contraloría Social; así como, la constitución, integración, funcionamiento y capacitación de los órganos ciudadanos que se establezcan para tal efecto, y las responsabilidades de las Entidades Administrativas encargadas de su implementación.

**Recurso de revisión:** 00016/INFOEM/IP/RR/2015  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal  
**Comisionada** Josefina Román Vergara  
**ponente:**

Así, el numeral 3.1 de dichos Lineamientos dispone que el COCICOVI tiene como objetivo auxiliar a la Entidad Administrativa (entiéndase ésta como el Ayuntamiento, de conformidad con los multirreferidos Lineamientos) en la observación, vigilancia, inspección y escrutinio público, con un enfoque preventivo de las acciones de gobierno de la cual sea beneficiario o usuario, verificando que éstas se realicen con calidad, eficiencia, honestidad y transparencia.

Ahora bien, el diverso numeral 5.3 de los Lineamientos en comento establece que para la constitución del COCICOVI es necesario que el programa social, obra pública, acción, trámite o servicio, se encuentre legalmente autorizado por la instancia correspondiente.

Además, se establece que el COCICOVI será constituido por la Secretaría de la Contraloría pudiendo apoyarse con la Entidad Administrativa, en este caso el Municipio; y seguido el procedimiento respectivo deberá levantarse el Acta Constitutiva correspondiente, debiendo entregarse una copia a quienes resulten electos y otra al representante del Municipio, para que posteriormente, la Secretaría de la Contraloría, a través de la Dirección General de Contraloría y Evaluación Social, lleve el registro y custodia de las Actas Constitutivas originales del COCICOVI. Sirve de sustento a lo anterior el numeral en comento que a la letra dice:

*"5.3. Constitución*

*5.3.1. Para constituir un COCICOVI es necesario que el programa social, obra pública, acción, trámite o servicio, se encuentre legalmente autorizado por la instancia correspondiente.*

**Recurso de revisión:** 00016/INFOEM/IP/RR/2015  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal  
**Comisionada** Josefina Román Vergara  
**ponente:**

5.3.2. *El COCICOVI será constituido por la Secretaría pudiendo apoyarse con la Entidad Administrativa, cuyos representantes en las asambleas, deberán participar, respectivamente, explicando a los asistentes las características operativas del Programa de Contraloría Social, así como las técnicas, físicas y financieras del programa social, obra pública, acción, trámite o servicio.*

5.3.3. *El COCICOVI se constituirá por elección democrática en Asamblea General de los beneficiarios o usuarios del programa social, obra pública o acción. Para cada integrante del COCICOVI la elección será por mayoría de votos de los presentes. Tratándose de trámites o servicios las Entidades Administrativas procederán a integrar el COCICOVI mediante invitación al azar a los usuarios.*

5.3.4. *Los cargos de los integrantes del COCICOVI son honoríficos y se les denomina: Contralor Social "A", Contralor Social "B" y Contralor Social "C"; los tres tienen igual rango sin preeminencia alguna.*

5.3.5. *La convocatoria de beneficiarios o usuarios para participar en las asambleas en las que se constituirá el COCICOVI, es responsabilidad de la Secretaría o, en su caso, de la Entidad Administrativa de acuerdo al origen del recurso para llevar a cabo el programa social, obra pública, acción, trámite o servicio.*

5.3.6. *Una vez cubierto el requisito de convocatoria, la asamblea será considerada como válida al contarse con la anuencia de los beneficiarios o usuarios del programa social, obra pública, acción, trámite o servicio que en ese momento expresen su interés por constituir el COCICOVI. De no ser así, se levantará la respectiva acta informativa y se procederá a convocar a una segunda asamblea dentro de los cinco días siguientes o de acuerdo a los usos y costumbres de la población beneficiaria o usuaria.*

5.3.7. *Las asambleas de beneficiarios o usuarios, serán conducidas por el Promotor de Contraloría Social con el apoyo de los representantes de las Entidades Administrativas.*

5.3.8. *Por cada COCICOVI constituido deberá levantarse el Acta Constitutiva correspondiente, debiendo entregarse una copia a quienes resulten electos y otra al representante de la Entidad Administrativa.*

**Recurso de revisión:** 00016/INFOEM/IP/RR/2015  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal  
**Comisionada** Josefina Román Vergara  
**ponente:**

5.3.9. *La Secretaría, a través de la Dirección General de Contraloría y Evaluación Social, llevará el registro y custodia de las Actas Constitutivas originales del COCICOVI.*

5.3.10. *En estas asambleas podrán participar las organizaciones de la sociedad civil que estén interesadas y que su objeto social sea afín al programa social, obra pública, acción, trámite o servicio, donde se implementará el Programa de Contraloría Social.*

5.3.1 1. *No podrán formar parte del COCICOVI los servidores públicos de cualquier ámbito de gobierno -federal, estatal o municipal- así como dirigentes de partidos u organizaciones políticas, aún cuando sean parte del grupo de vecinos beneficiarios o usuarios.*

5.3. 1 2. *Un COCICOVI tendrá validez cuando sea constituido ante los beneficiarios o usuarios, con la sola presencia del Promotor de Contraloría Social, o en su caso, de los Ayuntamientos que presten, ejecuten u operen el programa social, obra pública, acción, trámite o servicio, previo aviso a la Dirección General de Contraloría y Evaluación Social para su validación.“*

(Énfasis añadido.)

De todo lo expuesto, es claro que el Sujeto Obligado debe entregar al solicitante la información que obra en sus archivos, por tratarse de información pública que es susceptible de ser entregada. Lo anterior con fundamento en los artículos 2, fracción V, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Sin que sea óbice a lo anteriormente expuesto, por cuanto hace a la solicitud de acceso a la información marcada con el numeral (vi), relativa a la fecha en que se publicó el proyecto de la obra de remodelación del Deportivo Villa de las Flores en la Gaceta del Gobierno del Estado de México; esta Autoridad advirtió que no existe fuente obligacional

**Recurso de revisión:** 00016/INFOEM/IP/RR/2015  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal  
**Comisionada** Josefina Román Vergara  
**ponente:**

o precepto legal alguno que determine que el Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal esté constreñido a publicar dicha obra en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México; por tanto, la petición de la particular resulta inatendible.

**CUARTO.** Es importante mencionar, que los documentos solicitados deben ponerse a disposición del hoy recurrente en su "**versión pública**", **cuando así proceda**, ya que pueden encontrarse datos considerados como clasificados, que deben ser testados o suprimidos.

Por lo tanto, la entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Información que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos- ya sea porque se testan o suprimen- deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

Es decir, es necesario que el Comité de Información emita un acuerdo de clasificación que cumpla con las formalidades previstas en los artículos 21 y 22 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como el numeral CUARENTA Y SIETE de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y

**Recurso de revisión:** 00016/INFOEM/IP/RR/2015  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal  
**Comisionada** Josefina Román Vergara  
**ponente:**

RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS”, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, modificados mediante artículo CUARTO TRANSITORIO de los “Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e Implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios” publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha tres de mayo de dos mil trece, que a continuación se citan:

*“Artículo 21.- El acuerdo que clasifique la información como reservada deberá contener los siguientes elementos:*

- I. Un razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley;
- II. Que la liberación de la información de referencia pueda amenazar efectivamente el interés protegido por la Ley.
- III. La existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la Ley.

*Artículo 22.- La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de 9 años, contados a partir de su clasificación, salvo que antes del cumplimiento del periodo de restricción, dejaran de existir los motivos de su reserva.*

*“CUARENTA Y SIETE.- La resolución que emita el Comité de Información para la confirmación de la clasificación de la información como reservada deberá precisar:*

**Recurso de revisión:** 00016/INFOEM/IP/RR/2015  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal  
**Comisionada** Josefina Román Vergara  
**ponente:**

- a) Lugar y fecha de la resolución;
- b) El nombre del solicitante;
- c) La información solicitada;
- d) El razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis previstas en la Ley, debiéndose invocar el artículo, fracción, y supuesto que se actualiza;
- e) El periodo por el cual se encuentra clasificada la información solicitada;
- f) Los elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en el artículo 20 de la Ley;
- g) El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información;
- h) El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;
- i) Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información."

(Enfasis añadido).

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de la materia a este Instituto en términos de su artículo 60 fracción I, esta Autoridad, a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del recurrente, **SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00105/COACALCO/IP/2014.**

En consecuencia, ante lo expuesto y fundado se resuelve:

**PRIMERO.** Resultan fundadas las Razones o Motivos de Inconformidad hechos valer por la C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

**SEGUNDO.** Se ORDENA al Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, Sujeto Obligado, **ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN**

**Recurso de revisión:** 00016/INFOEM/IP/RR/2015  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal  
**Comisionada** Josefina Román Vergara  
**ponente:**

00105/COACALCO/IP/2014, mediante la ENTREGA VÍA SAIMEX, en términos de los Considerandos TERCERO y CUARTO de esta resolución, de la siguiente documentación:

- Programa Anual de Obras, en el que se incluya la remodelación del Deportivo *Villa de las Flores*, o bien, el documento donde consten el presupuesto a aplicar a dicha obra y el origen de los recursos a aplicar.
- Proyecto Ejecutivo de la Obra inherente a la remodelación del Deportivo *Villa de las Flores*, o bien, el documento donde conste en que consiste dicha obra pública y los planos de ésta.
- Contrato de la Obra Pública inherente a la remodelación del Deportivo *Villa de las Flores*.
- La fecha en la cual fue convocado el COCICOVI que supervisará la obra inherente a la remodelación del Deportivo *Villa de las Flores* y los integrantes de éste.

Para lo cual se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminan dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición del recurrente.

**TERCERO. REMÍTASE** la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de los “LINEAMIENTOS PARA LA

**Recurso de revisión:** 00016/INFOEM/IP/RR/2015  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal  
**Comisionada** Josefina Román Vergara  
**ponente:**

RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS”, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, modificados mediante artículo CUARTO TRANSITORIO de los “Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e Implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios” publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha tres de mayo de dos mil trece, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución.

**CUARTO. HÁGASE DEL CONOCIMIENTO** a la C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, la presente resolución; así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnar la presente resolución vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

**Recurso de revisión:** 00016/INFOEM/IP/RR/2015  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal  
**Comisionada** Josefina Román Vergara  
**ponente:**

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, ARLEN SIU JAIME MERLOS, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ EN LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL QUINCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

**Josefina Román Vergara**

Comisionada Presidenta

**Eva Abaid Yapur**

Comisionada

**Arlen Siu Jaime Merlos**

Comisionada

**Javier Martínez Cruz**

Comisionado

**Zulema Martínez Sánchez**

Comisionada

**Iovjayi Garrido Canabal Pérez**

Secretario Técnico del Pleno

BCM/CBO

Esta hoja corresponde a la resolución de veintisiete de enero de dos mil quince, emitida en el recurso de revisión 00016/INFOEM/IP/RR/2015.